

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYTO. DE SAN CLEMENTE.

Preámbulo. La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, LRSAL en sus artículos 21.1.m, 25.2.c y 26.1.c, atribuye a los Ayuntamientos y los Alcaldes competencias en materia de protección civil, facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de las personas y de los bienes en situaciones de emergencia.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial de Protección Civil del Municipio) que estructura, coordina y organiza los medios y los recursos existentes en este municipio para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Así mismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley de Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la protección civil local, el Ayuntamiento de San Clemente pretende aprobar el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento del Voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de San Clemente, sin perjuicio de las competencias estatales y autonómicas en dicha materia.

Se entiende por actuación en materia de protección civil y gestión de emergencias, a los efectos de este reglamento, aquellas acciones destinadas a la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente, tanto en situaciones

de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública, como en accidentes graves u otras análogas, mediante una estructura dirigida por el Ayuntamiento de San Clemente.

Artículo 2. Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de San Clemente

1.- Se entiende por Agrupación de Voluntarios de Protección Civil el conjunto de personal voluntario y recursos materiales integrados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Clemente y tienen como finalidad canalizar la participación de los ciudadanos, libre y desinteresadamente, dentro de la organización de la protección civil descrita en este Reglamento.

2.- La adopción del acuerdo de creación y disolución de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

3.- La adopción del acuerdo de aprobación, derogación o modificación del presente Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 3. Concepto de Voluntario de Protección Civil

3.1.- Voluntario de la Agrupación de Protección Civil del Ayuntamiento de San Clemente.

1.- Tendrán la consideración de Voluntario de Protección Civil del Ayuntamiento de San Clemente, las personas físicas residentes en el municipio de San Clemente que, libre y desinteresadamente, acepten las condiciones indicadas en el párrafo anterior y además cumplan los requisitos recogidos en el presente reglamento, así como en cualquier otra normativa dictada por el Ministerio del Interior o por el Órgano competente en materia de Protección Civil del Gobierno de CLM.

2.- Estas personas se integran en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento, desde donde desarrollarán las funciones propias de la protección civil, que se citan en este reglamento.

3.- La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente reglamento es independiente de la obligación que, como ciudadano, pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

4.- El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso, previa justificación, de los gastos que ocasione su desempeño.

5.- La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo retribuido.

Artículo 4.- Objetivos de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de San Clemente.

1.- Configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, sobre la base de los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como, colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

2.- Colaborar para garantizar la coordinación preventiva y operativa, mediante la participación en la realización de actividades que permitan evitar las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

3.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas preventivas y de intervención, en situaciones de emergencia, como accidentes o siniestros, siempre bajo la supervisión y mando del responsable del operativo preventivo o de intervención.

4.- Participar en los operativos preventivos en los diferentes eventos y actividades públicas o privadas, que desarrollados en espacios o edificios públicos requieran de su participación. Esta participación se entenderá siempre dentro de la capacidad y disponibilidad de recursos de la Agrupación, no suponiendo este párrafo la generación de obligación alguna, sobre todo respecto de aquellos eventos o actividades de titularidad privada.

5.- La formación del ciudadano en materia de protección civil mediante los planes formativos específicos que se establezcan desde el Ayuntamiento de San Clemente y del Gobierno de CLM en materia de Protección Ciudadana.

Artículo 5.- Marco operativo

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Clemente, llevará a cabo sus misiones en el marco del Plan Territorial de Emergencia de CLM, de los diversos Planes Especiales y Procedimientos de Actuación frente a Riesgos Específicos, con sujeción a las órdenes que se reciban del Mando Único así como lo establecido en el correspondiente Plan de Emergencia Municipal de San Clemente, procedimientos de actuación y protocolos de intervención normalizados por el Ayuntamiento de San Clemente.

Artículo 6. Seguro

1.- El Ayuntamiento de San Clemente, deberá suscribir, previamente a la iniciación de las actividades de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Clemente, un contrato de seguro que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, para hacer frente a los riesgos que puedan sobrevenirles en el desempeño de sus funciones, así como la responsabilidad por daños a terceros.

2.- El Ayuntamiento, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Clemente.

3.- La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento de San Clemente, responsabilizándose de sufragar las cuotas. Las cuantías de los seguros se actualizarán anualmente.

Artículo 7. Uniformidad, identificación y material

1.- El voluntario tiene el derecho y el deber de usar la uniformidad, distintivos y carné identificativo que se describe en el anexo II en todos los actos públicos en los que sea requerida su participación, especialmente en casos de intervención en emergencias y en dispositivos preventivos de los actos de pública concurrencia.

2.- Los voluntarios de protección civil serán depositarios de la uniformidad y material que se les facilite para el desarrollo de sus funciones. Firmando un documento donde se especifique todo lo recibido y el coste del mismo. Será responsabilidad del voluntario, los daños causados en la uniformidad y material encomendado como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado.

3.- La uniformidad y el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayto. de San Clemente si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito. Si en un periodo de tres meses, tras los requerimientos oportunos, no se ha procedido a la devolución, se reclamara por vía judicial el coste del material no devuelto o deteriorado sin justificación.

4. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el Voluntario deberá estar debidamente uniformado.

Artículo 8. Régimen Jurídico

La actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Clemente se regirá por lo dispuesto en este Reglamento, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y la LRSAL Ley 13/2015 de 27 de diciembre. La normativa reguladora a nivel nacional sería la Ley 2/85 de 21 de enero derogada por la Ley 17/2015 de 9 de julio, Sistema Nacional de Protección Civil (entrada en vigor el 10 de enero de 2016). Y por la normativa autonómica, Ley de voluntariado de CLM de 4/95 de 16 de marzo.

El Ayuntamiento de San Clemente, estará obligado a adecuar el presente Reglamento a cualquier norma de ámbito nacional o autonómico que regule materias relacionadas con el presente reglamento.

TÍTULO I

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Clemente

CAPÍTULO I

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Clemente.

Artículo 9.- La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Clemente.

1.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es una organización de carácter humanitario y altruista, que actúa de manera desinteresada y solidaria en beneficio de las personas, los bienes y el medio ambiente del municipio de San Clemente, desarrollando las labores propias de la protección civil.

2.- Estarán integradas por personas físicas que ostenten la condición de Voluntarios de Protección Civil descrita en el presente reglamento.

3.- La constitución y actualización de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil deberá ser aprobada por el Alcalde o, en su caso, por el Concejal Delegado. Idéntico trámite será seguido en caso de disolución de la Agrupación.

4.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayto. de San Clemente, al depender orgánicamente del Alcalde o, en su caso, del Concejal Delegado, no tendrá personalidad jurídica propia.

5.- La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil cuente con material específico que garantice la rápida intervención ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, avituallamiento y logística, la uniformidad, la formación y las comunicaciones así como para que la Agrupación pueda disponer de una sede digna y adecuada a las necesidades de la misma.

Artículo 10. Finalidad

La finalidad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayto. de San Clemente, será la de canalizar y estructurar la participación ciudadana en tareas de protección civil, desarrollando las funciones descritas en el presente Reglamento.

Artículo 11. Composición

1.- Podrán participar en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayto. de San Clemente las personas físicas, residentes en San Clemente, mayores de 16 años. Los menores de edad deberán presentar autorización del tutor/a legal.

Deberán estar dispuestas a colaborar voluntariamente en las actividades propias de los servicios de protección civil.

2.- Formarán parte de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayto. de San Clemente, las personas integradas en la misma con motivo de la suscripción por parte del Ayuntamiento de convenios de colaboración con otras Administraciones, organismos o entidades públicas o privadas.

Artículo 12. Ámbito de actuación territorial

1.- El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Clemente, será el término municipal de San Clemente, o el Territorio que constituya la entidad local, distinta al municipio y prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

2.- El ámbito de actuación se verá ampliado en el caso de que se establezcan acuerdos de colaboración entre distintos municipios que, por proximidad geográfica, escasez de recursos o similitud de riesgos, decidan la prestación del Servicio de Voluntarios de Protección Civil de forma conjunta.

3.- El ámbito local de actuación podrá ser ampliado en aquellos casos en que esté activado un Plan de Protección Civil de ámbito autonómico y la movilización de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil sea requerida por el Mando Único, siendo necesaria la autorización previa del Concejal Delegado.

4.- Asimismo, el ámbito de actuación podrá ser ampliado si la intervención de la Agrupación fuera requerida por otro municipio previa autorización del Alcalde o, en su caso, del Concejal Delegado. A estos efectos, podrán celebrarse convenios, al amparo de lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el fin de atender, si es posible, las necesidades de aquellos municipios que carezcan de voluntariado de protección civil.

Artículo 13. Funciones

1.- La actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Clemente, se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y calamidades públicas, conforme a lo previsto en el Plan Territorial Municipal de San Clemente, en los Planes de Actuación frente a Riesgos Específicos y en actos de pública concurrencia solicitados por el Ayuntamiento de San Clemente, siempre en tareas de apoyo y/o complementarias a los servicios de emergencia profesionales.

2.- En caso de ausencia de servicios de emergencia profesionales, o con tiempos de respuesta muy elevados, teniendo conocimiento de la emergencia y previa notificación de ésta al Centro de Coordinación de Emergencia correspondiente, podrán actuar eventualmente en tareas de intervención ante accidentes o siniestros, pasando a ejercer tareas de apoyo una vez los servicios profesionales hagan acto de presencia y actuando bajo su dirección a partir de entonces.

3.- El Plan Territorial Municipal frente a Emergencias y los Planes de Actuación Municipal frente a Riesgos Específicos podrán fijar la naturaleza y el número de actuaciones de la Agrupación en función de su capacidad y aptitud para asumirlas.

4.- En coherencia con su finalidad y organización, las funciones que podrán ser objeto de desarrollo por la Agrupación son:

a) En el marco de la prevención:

Colaborar en los estudios de riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales y establecimientos de pública concurrencia.

Colaboración y apoyo a la confección, implantación y divulgación de los planes de autoprotección en dichos centros.

Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes Territoriales Municipales y Planes de Actuación frente a Riesgos Específicos.

Confección y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos, cumpliendo con las directrices dadas por el Ayuntamiento de San Clemente.

Colaboración en dispositivos operativos de carácter preventivo (en grandes concentraciones humanas, vigilancia forestal, etc.), siempre coordinados por el Servicio de Policía del Ayto. de San Clemente.

b) En el marco de la intervención:

Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios, a requerimiento de éstos.

Colaborar en la atención a afectados en emergencias (evacuación, albergue, abastecimiento...), siempre coordinados por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

En general, ejecución de las misiones encomendadas por el Plan Territorial Municipal y los Planes de Actuación Municipal frente a riesgos específicos.

Estas funciones desarrolladas por la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Clemente podrán “complementar” a las efectuadas por profesionales retribuidos, en ningún caso, las sustituirán.

Artículo 14. Coordinación de actuaciones

La coordinación de las actuaciones conjuntas de dos o más Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil dependerá de la Dirección del Puesto de Mando Avanzado, excepto cuando sean servicios ordinarios programados con anterioridad cuya finalidad sea eminentemente preventiva, en cuyo caso la coordinación de las actuaciones dependerá de los Servicios de Protección Civil del municipio que solicite la colaboración.

Artículo 15. Dependencia

1.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayto. de San Clemente, dependerá del Alcalde o, en su caso, del Concejal Delegado, integrado en la Sección de Protección Civil, bajo el mando de su Jefatura o persona en quien delegue.

2.- La Agrupación cuando preste sus servicios en una entidad local distinta al municipio de San Clemente, dependerán orgánicamente del responsable de ésta entidad.

Artículo 16. Colaboradores

En la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Clemente, podrán integrarse personal colaborador que, por sus conocimientos técnicos, pueda desempeñar una labor formativa o de asesoramiento, sin pertenecer orgánicamente a ésta ni estar sujetos a su Reglamento. A este respecto estos colaboradores pueden ser personas físicas, empresas públicas o privadas, colegios profesionales, etc.

Artículo 17. Estructura

1.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de San Clemente atendiendo a las necesidades de servicio y a los medios humanos disponibles se estructurarán orgánica y funcionalmente del siguiente modo:

a) El Equipo, integrado por un mínimo de cuatro voluntarios, uno de los cuales será el Jefe de Equipo.

b) El Grupo, integrado por un mínimo de dos Equipos, y a cargo de un Jefe de Grupo.

2.- En sus actuaciones en emergencias, los recursos movilizados pertenecientes a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Ayuntamiento de San Clemente, se organizará de la forma descrita anteriormente en función del número de recursos movilizados, garantizándose al menos la constitución de un Equipo que se integrará en la Unidad Básica de Intervención. Cuando no se disponga de un mínimo de efectivos, para constituir un equipo, no se movilizaran los efectivos.

3.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Clemente, contará con un Jefe/a de la Agrupación, y en su caso de un Subjefe/a.

En dicho órgano de coordinación operativa se podrá integrar un representante del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de San Clemente, preferentemente el Jefe de Policía Local o persona en quien delegue.

Artículo 18. Nombramientos

1.- El Jefe y, en su caso, el subjefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección del Ayuntamiento de San Clemente, serán propuestos por el Alcalde/sa o Concejal Delegado, de entre los miembros de la Agrupación, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 20 de este Reglamento.

3.- Anualmente se propondrá la aprobación en JGL, del listado de miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayto. de San Clemente, en caso de actualizaciones.

CAPÍTULO II

El Estatuto del Voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de San Clemente

Sección 1ª

Clasificación del personal voluntario al servicio de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Clemente

Artículo 19. Clasificación del personal voluntario al servicio de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayto. de San Clemente.

Las personas físicas que se integran en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Clemente se clasifican en:

a) Jefe de la Agrupación de voluntarios.

d) Voluntario en prácticas.

e) Voluntario operativo.

f) Voluntario colaborador.

Artículo 20. Jefe de la Agrupación de voluntarios

1.- Este es un puesto dentro de la organización del voluntariado y por tanto sin derecho a ningún tipo de contraprestación, ni económica ni de otro tipo.

2.- Los requisitos para acceder a este puesto serán preferentemente los siguientes:

- a) Ser funcionario o personal laboral del Ayuntamiento de San Clemente, a falta de aspirantes con este perfil, se admitirán otros diferentes.
- b) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- c) Estar en posesión del permiso de conducir clase B y licencia BTP. Ambos en vigor
- d) En caso de existir más de un aspirante, la selección se realizara mediante el proceso selectivo correspondiente.

Artículo 21. Voluntario en prácticas

Es toda aquella persona que, cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso en la Agrupación y tras superar o estar en proceso de Formación Básica y superar las pruebas médicas y psicotécnicas, si proceden, establecidas por el Ayuntamiento de San Clemente, debe realizar con aprovechamiento un periodo de prácticas de un año.

A todos los efectos, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los voluntarios operativos salvo las opciones de mando y dirección de personal.

Todo aquel voluntario en prácticas que reúna las características técnicas imprescindibles y esté en posesión de la titulación requerida, podrá actuar en casos de extrema gravedad y urgencia, siempre y cuando vaya acompañado de al menos un voluntario operativo.

Artículo 22. Voluntario operativo

1.- Es todo aquel voluntario que, tras superar el periodo de prácticas, sea nombrado por el Alcalde o, en su caso, por el Concejal Delegado, acordando su integración en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Clemente. Dicho voluntario ejercerá desde ese momento, el derecho a colaborar de manera regular en las tareas de protección civil desde el seno de la Agrupación.

2.- Los voluntarios con edades comprendidas entre los dieciséis y dieciocho años tendrán la misma condición de voluntarios operativos que los mayores de edad, pero sólo podrán participar en actos preventivos y contando con la supervisión y el acompañamiento de otro voluntario mayor de edad.

Artículo 23. Voluntarios colaboradores

Son voluntarios colaboradores aquellas personas o entidades que, por sus conocimientos técnicos, experiencia y capacidad o bien por desarrollar funciones en otros grupos de la estructura de la protección civil municipal, autonómica o nacional, puedan desempeñar una labor formativa, de

asesoramiento o aporten una específica colaboración en determinadas tareas preventivas.

No pertenecerán a la estructura orgánica de la Agrupación ni les será de aplicación este Reglamento.

Sección 2ª

Adquisición y pérdida de la condición de voluntario de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Clemente.

Artículo 24. Requisitos del voluntario

Para obtener la condición de voluntario de protección civil del Ayuntamiento de San Clemente, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años cumplidos en el momento de su incorporación a la Agrupación. En el caso de tener entre dieciséis y dieciocho, deberá aportar permiso del tutor/a legal.
- b) Realizar la solicitud explícita y por escrito de incorporación a la Agrupación acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme, en la que figure el compromiso de cumplir este Reglamento y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las autoridades competentes o sus mandos superiores.
- c) Tener una formación académica mínima de graduado en ESO o equivalente.
- d) No padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones propias de su destino o puesto específico.
- e) Superar las pruebas psicotécnicas, si procede, establecidas por el Ayuntamiento de San Clemente para comprobar la idoneidad del aspirante.
- f) Superar el periodo de formación básica, que se impartirá sobre los conocimientos relacionados con las funciones de voluntario de protección civil y los Planes de Protección Civil en vigor en el ámbito de la Comunidad Autónoma de CLM.

Artículo 25. Periodo en prácticas

Una vez superado las pruebas médicas y psicotécnicas si procede y el periodo de formación básica, el aspirante realizará un período como voluntario en prácticas no inferior a dos meses ni superior a seis. Pasado ese tiempo y tras la supervisión de un voluntario tutor, el Jefe de la Agrupación, realizara su propuesta como voluntario operativo.

Artículo 26. Nombramiento

Una vez superado el periodo en prácticas, el Alcalde o, en su caso, el Concejal Delegado, a propuesta de la Jefatura, nombrará al voluntario en prácticas, voluntario operativo de protección civil y acordará, en su caso, su integración en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Clemente. Dicho nombramiento será notificado al interesado.

Artículo 27. Baja temporal

1.- El voluntario quedará en situación de baja temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

a) Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias establecidas en este Reglamento y las que puedan derivar de la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en las leyes de mayor rango en materia de protección civil.

b) Cuando así lo solicite, por escrito, el interesado justificadamente ante el Jefe de la Agrupación.

c) Cuando no realice al mes sin justificación, un total del 50% de las horas realizadas mensualmente por la Agrupación.

2.- Si la baja temporal fuese a petición del voluntario por un tiempo inferior a doce meses, tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja. Si la baja fuese superior a doce meses, se incorporará a la Agrupación como voluntario en prácticas no siendo necesario realizar la Formación Básica establecida para los voluntarios que ingresan en la Agrupación por primera vez.

Artículo 28. Pérdida de la condición de voluntario

1.- El voluntario perderá su condición de tal por las siguientes causas:

a) A petición propia.

b) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso que le incapaciten para el ejercicio de sus funciones.

c) En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en este Reglamento, como es el caso de las faltas muy graves.

d) Cuando, aparte de los puntos anteriores, no haga acto de presencia a ninguno de los requerimientos de la Agrupación, en un periodo de cuatro meses.

2.- Los casos de bajas por expulsión se tramitarán a propuesta y con informe del Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Clemente.

3.- En todo caso, acordada y notificada la pérdida de la condición de voluntario, se procederá por el interesado a la entrega inmediata del carné identificativo y de todo el material y vestuario que se le haya entregado en su condición de voluntario. El interesado podrá solicitar certificado de los servicios prestados en la Agrupación.

Sección 3ª

Derechos y deberes de los voluntarios

Artículo 29. Derechos

El voluntario de protección civil del Ayuntamiento de San Clemente tiene los siguientes derechos:

a) Percibir el reintegro de los gastos, previa justificación, que le ocasione su actividad de Voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de San Clemente, debiendo hacer frente a estos gastos la administración Pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.

b) Tener garantizado por la administración municipal el aseguramiento que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, para hacer frente

a los riesgos que puedan sobrevenirles en el desempeño de sus funciones, así como la responsabilidad por daños a terceros.

c) Disponer de un carné identificativo de su condición de voluntario de protección civil del Ayuntamiento de San Clemente.

d) Participar activamente en la Agrupación y en el diseño, desarrollo y evaluación de los programas en los que trabaje.

e) Recibir la información y formación necesaria para el desempeño de sus funciones como voluntario.

f) Disponer de un certificado de méritos donde se acrediten las labores prestadas y su historial en la Agrupación Local, expedido por la Alcaldía o Concejal Delegado, o en quién legalmente delegue.

g) Todos aquellos que se deriven del Reglamento y normas complementarias de la Agrupación y del resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 30. Deberes

Los voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Clemente están obligados a:

a) Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés.

b) Abstenerse de utilizar vehículos de la Agrupación si no dispone del carnet correspondiente y en todo caso, serán conductores, preferentemente aquellos voluntarios que dispongan de la licencia BTP.

c) Respetar la estructura de mando existente en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Clemente.

d) Cubrir un mínimo de 100 horas anuales de servicios en la Agrupación, desarrollando las actividades que le sean encomendadas.

e) Abstenerse de realizar ayudándose de su condición de voluntario actividades ajenas a protección civil: políticas, religiosas, sindicales.....

f) Abstenerse de realizar todas aquellas actitudes o comportamientos que dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública puedan originar desprestigio para la Entidad a la que pertenece y que tiene potestad de mando sobre la Agrupación de voluntarios conforme a la legislación vigente. Comportamiento que será sancionado aplicando el reglamento.

g) Su incorporación a requerimiento del Jefe de la Agrupación o, en su defecto, del mando respectivo, a la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración en caso de emergencia.

h) Acatar las instrucciones que le sean dadas por el Jefe de la Agrupación en donde estén integrados.

i) Poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o autoridades la existencia de hechos que pudieran suponer riesgos para las personas, para los bienes o para el medio ambiente.

j) Mantener discreción sobre la información a que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades.

k) Participar en aquellas actividades de formación que se organicen, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de sus tareas.

l) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.

- m) Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su actividad como voluntario.
- n) Aceptar los objetivos y fines de la Agrupación en la que se integre y ser respetuoso con ella.
- o) Usar los equipos del servicio y emblemas distintivos de la categoría que correspondan en todos los actos públicos a que sean requeridos, a efectos de identificación.
- p) Mantener en perfectas condiciones de uso el material, equipos y vehículos que sean asignado a la Agrupación.

Sección 4ª

Recompensas y sanciones

Artículo 31. Valoración de conductas

1.- La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de éstos a efectos honoríficos.

Los servicios efectivos prestados en la Agrupación de Voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de San Clemente, podrán ser considerados como mérito especial en el baremo de los procesos selectivos que convoque la Corporación Municipal. A tal efecto la valoración, cuando se trate de plazas para cuyo desempeño, se considere de utilidad la experiencia práctica que se adquiera al desarrollar las tareas propias del Voluntario de protección civil, será la establecida en la legislación vigente, siempre que figure en las bases de la convocatoria.

2.- Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

3.- Tanto las distinciones como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del voluntario.

4.- El Alcalde/sa o en su caso el Concejal Delegado, oído el jefe de la Agrupación será el encargado de valorar las conductas meritorias así como las que sean objeto de sanción.

Artículo 32. Distinciones.

1.- Las conductas excepcionales, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio, por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física del interesado, por actos realizados en los que resulte el fallecimiento o invalidez de la persona, o por la trayectoria continuada de colaboración con las labores de protección civil, podrán ser distinguidas y recompensadas, siempre y cuando no concurra dolo, imprudencia o impericia del interesado en sus actuaciones en el servicio.

2.- Las distinciones podrán consistir en:

- a) Medalla al Mérito de la Protección Civil.
- b) Mención Pública y Felicitaciones.

3.- La Medalla al Mérito de la Protección Civil tendrá tres categorías:

- a) **Oro**. Se otorgará en los supuestos en los que se distingan actos de heroísmo o de solidaridad, en los actos de servicio o con ocasión de ellos, en los que se sufran lesiones de las que resulte la pérdida de un miembro principal, secuela que genere incapacidad permanente para el servicio, o fallecimiento del interesado.
- b) **Plata**. Se otorgará en los supuestos en los que se distingan actos de colaboración. Se podrá conceder cuando se sufran lesiones graves, de las que derive pérdidas anatómicas o funcionales no constitutivas de incapacidad permanente para el servicio, y a las que sin concurrir tales circunstancias, hayan sido objeto de prolongado tratamiento médico con incapacidad temporal.
- c) **Bronce**. Se otorgará en los supuestos en los que se distingan actos de cooperación de carácter destacado cuya prestación hubiese entrañado notorio riesgo físico o que, por la importancia de los resultados obtenidos, puedan ser considerados especialmente relevantes. d) La concesión de una u otra de estas categorías será discrecional y estará en función de la valoración conjunta de las acciones a distinguir en relación con la participación en los fines de la protección civil.

4.- La Medalla al Mérito de la Protección Civil podrá ser de dos tipos: Individual o Colectiva: a) **La Medalla Individual al Mérito de la Protección Civil** se concederá a miembros de los servicios de intervención frente a emergencias, esenciales y complementarios, en atención a actos excepcionales en los que hayan participado en el desarrollo de las labores de protección civil que tienen encomendadas. Asimismo, se podrá conceder a aquellos ciudadanos que efectúen algún tipo de acción que, por su carácter heroico, solidario y colaborador, merezca este tipo de distinción. La concesión de la Medalla corresponderá al Alcalde o en su caso al Concejal Delegado, a propuesta del Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Clemente. La Medalla Individual al Mérito de la Protección Civil se concederá siempre que los actos realizados provoquen el fallecimiento o la invalidez permanente de la persona. En caso de fallecimiento, se entregará al cónyuge o pareja de hecho superviviente o a los herederos legítimos.

En este caso, la concesión de la Medalla requerirá acuerdo motivado del Pleno Municipal a propuesta del Alcalde o en su caso al Concejal Delegado.

b) **La Medalla Colectiva al Mérito de la Protección Civil** se concederá a los organismos, o parte de los mismos, que conforman los servicios de intervención frente a emergencias, esenciales y complementarios, para reconocer su labor colectiva en beneficio del servicio de protección civil.

La concesión de la Medalla corresponderá al Alcalde o en su caso al Concejal Delegado responsable del Servicio de Bomberos, a propuesta del Jefe

de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Clemente.

5.- Junto a la Medalla al Mérito de la Protección Civil se hará entrega de un diploma explicativo de la motivación por la que se otorga la misma.

6.- **Las Menciones Públicas y Felicitaciones**, podrán otorgarse a título Individual o Colectivo, por la prestación de servicios de intervención frente a emergencias, como reconocimiento por su acción o actuación que puedan considerarse meritorias, por distintos supuestos de los que dan lugar a la concesión de las distinciones reseñadas anteriormente.

La concesión de las Menciones Públicas y Felicitaciones corresponderá al Concejal Delegado, a propuesta del Jefe de la Agrupación de Voluntarios de protección Civil.

8. Todas las distinciones se formularán por escrito. En el escrito que se proponga la concesión de las distinciones deberá expresarse y justificarse los meritos que motivan la misma.

A los titulares de las distinciones, se les entregará, además, un diploma en el que conste el acuerdo de concesión, firmado por el Alcalde Presidente de la Corporación.

A quienes se les haya concedido dichas distinciones, podrán llevarlas sobre el uniforme reglamentario a la altura del tercio superior izquierdo.

9.- En el caso de que algún condecorado cometiere algún acto contrario a la dignidad individual, profesional o social, se le revocará la concesión, previo expediente incoado de oficio o a instancia de parte, con audiencia del interesado, previo informe de la junta de Gobierno Local. El acuerdo definitivo deberá adoptarlo el Ayuntamiento en Pleno.

10.- Las distinciones serán anotadas en el expediente personal del destacado, y podrán ser consideradas como mérito especial en el baremo de los procesos selectivos que convoque la Corporación Municipal. A tal efecto la valoración será la establecida en la legislación vigente.

Artículo 32. Infracciones y sanciones

1.- Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán por el Alcalde o, en su caso, por el Concejal Delegado, previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado.

2.- Se considerarán **faltas leves** y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurren, las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo, uniforme y material que tuviera a su cargo.

b) La desobediencia a los mandos o responsables de la Agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.

c) Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no revistan carácter grave.

d) Cuantos incumplimientos de carácter leve, por acción u omisión, se produzcan a los deberes y obligaciones establecidas en este Reglamento.

3.- Se considerarán **faltas graves** y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Local, o autoridades correspondientes, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.

b) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas por su mando, o por el responsable de la Unidad Básica de Intervención donde se integren, excepto si no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas y así se lo comunica a dicho responsable, o exista otra causa que pueda ser debidamente justificada.

c) Faltar el respeto o la consideración debida al público, a los superiores, compañeros o subordinados.

d) La utilización del equipo fuera de los actos propios de la Agrupación.

e) Utilizar o exhibir indebidamente el carné identificativo.

f) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, uniforme, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.

g) La acumulación de tres faltas leves.

h) En el caso de no cumplir los servicios obligatorios y proporcionales establecidos en este Reglamento durante un año, por causas no imputables a la organización de la Agrupación.

4.- Se considerarán **faltas muy graves** y se sancionarán con expulsión de la Agrupación las siguientes:

a) Vulnerar el voluntario en su actuación los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución.

b) Reclamar a los Ayuntamientos, o a los beneficiarios, importes económicos o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.

c) La utilización de la Agrupación para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de protección civil.

d) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.

e) La agresión al público o a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.

f) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

g) En el caso de no cumplir durante un año seguido o en los últimos dos de forma alternativa, los servicios obligatorios y proporcionales establecidos en este Reglamento, por causas no imputables a la organización de la Agrupación.

h) Realizar todas aquellas actitudes o comportamientos que dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública puedan originar desprestigio para la Entidad a la que pertenece y que tiene potestad de mando sobre la Agrupación

de voluntarios conforme a la legislación vigente. Comportamiento que será sancionado aplicando el reglamento.

5.- Las infracciones leves prescriben al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

Artículo 33. Defensa del interesado

En caso de sanciones reglamentadas, el voluntario tiene derecho a un procedimiento de sanción justo y ecuánime, que garantice en todo momento su defensa, de acuerdo con la normativa general reguladora de los procedimientos sancionadores.

CAPÍTULO III

Formación

Artículo 34. Formación continuada

Con independencia de la formación básica y demás acciones formativas que se desarrollen desde la Dirección General de Protección Ciudadana dependiente de la Junta de Comunidades de CLM, establecerá los requisitos de homologación de los cursos destinados a la formación continuada de los voluntarios de protección civil que a continuación se relacionan:

- a) Curso de formación para Jefes y Mandos de las Agrupaciones Locales de Voluntarios.
- b) Cursos de actualización que tendrán por objeto mantener el nivel de conocimientos de los integrantes de la Agrupación, en aquellas materias que hayan experimentado evolución o modificación.
- c) Cursos de especialización que tendrán como objeto profundizar respecto de áreas o tareas específicas cuyo conocimiento deba ser conocido por los miembros de la Agrupación.

CAPÍTULO IV

Actuaciones de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Clemente.

Artículo 35. Actuaciones preventivas

A solicitud del Ayuntamiento de San Clemente y siempre que se disponga de efectivos suficientes en número y formación adecuada a la actividad solicitada, deberán colaborar en:

- a) En la elaboración, implantación y mantenimiento de la operatividad de los Planes de Protección Civil y procedimientos de actuación, en el término municipal de San Clemente.
- b) En los dispositivos preventivos de protección a la población en los actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.
- c) En la realización de labores de divulgación de la autoprotección ciudadana mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de Protección Civil.
- d) Cualquier otra relacionada con la prevención de riesgos del municipio de San Clemente

Artículo 36. Actuaciones en emergencias

- 1.- Los voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de San Clemente actuarán en una emergencia siguiendo los criterios de movilización establecidos en el Plan Territorial de Emergencia Municipal de San Clemente o a requerimiento del Mando Único, así como en el desarrollo de procedimientos de actuación propios del servicio de Policía Local del Ayuntamiento de San Clemente, donde actuarán siempre como colaboradores de los Servicios de seguridad y emergencia profesionales.
- 2.- Las actuaciones de los voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de San Clemente, se ajustarán a lo estipulado en los Planes de Protección Civil y procedimiento de actuación elaborados a tal efecto.
- 3.- Cuando tengan constancia que se ha producido una emergencia en su ámbito de actuación, o lleguen los primeros a ésta, deberán comunicarlo de forma inmediata al teléfono de emergencias 112, a la Policía Local del municipio o, en su caso, a la autoridad local correspondiente. Su movilización al lugar de la emergencia requerirá de la autorización previa del Jefe de la Agrupación que lo comunicará a dicha Jefatura.
- 4.- Los voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de San Clemente, actuarán fuera del término municipal propio cuando se active un Plan, Procedimiento o Protocolo de Protección Civil de ámbito autonómico o a requerimiento del Mando Único, siendo necesaria la autorización previa del Alcalde o, en su caso, del Concejal Delegado.
- 5.- Los voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Clemente, actuarán directamente en la emergencia cuando:
 - a) Pueda garantizarse la seguridad de todos los intervinientes.
 - b) Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dicha intervención. En caso contrario, los voluntarios movilizados desarrollarán tareas de apoyo logístico.
- 6.- A la llegada de los recursos profesionales al lugar de la emergencia, el responsable de los voluntarios desplazado con anterioridad se pondrá en contacto con el primer mando del servicio profesional, sito o que acuda al lugar de la emergencia para informarle de su evolución y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.
- 7.- Si a la llegada de los voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un servicio profesional, el responsable del colectivo de voluntarios movilizados se presentará al director del Puesto de Mando Avanzado o, en caso de no estar constituido éste, al mando profesional que lidere la emergencia y desarrollarán las labores que éste les asigne.
- 8.- La participación de los voluntarios en las emergencias en las que esté constituido el Puesto de Mando Avanzado se desarrollará siempre de forma integrada en la Unidad Básica de Intervención, presentándose al mando del responsable profesional que actúe como Coordinador de dicho Puesto de Mando.
- 9.- Si el responsable municipal considera que los voluntarios movilizados a la emergencia no están capacitados para desarrollar las labores que le han sido

asignadas por el Jefe de la Unidad Básica de Intervención o por el director del Puesto de Mando Avanzado, deberá comunicarlo de forma inmediata a éste para que adopte las medidas que estime oportunas.

11.- El jefe de cada uno de los Grupos y Equipos deberán velar por la seguridad de su personal ordenando la retirada inmediata de éste, cuando la evolución de la emergencia pueda poner en peligro su seguridad.

Esta retirada deberá comunicarla, en su caso, al director del Puesto de Mando Avanzado.

Artículo 37. Actuación fuera de servicio

Los voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Clemente y los colaboradores no actuarán como miembros de protección civil fuera de su ámbito de actuación. En el caso de encontrarse con una emergencia con repercusión en el ámbito de protección civil, las actuaciones a desarrollar serán las siguientes:

a) Informarán de la emergencia al teléfono de emergencias 112 y/o a los servicios profesionales oportunos.

b) Actuarán directamente en la emergencia en función de sus conocimientos y experiencia.

c) A la llegada de los servicios de emergencia profesionales, se identificarán, informarán de los hechos y de la situación y si el director del Puesto de Mando Avanzado así lo determina se integrarán en la Unidad Básica que éste establezca.

DISPOSICIONES FINALES

1.- Por la Alcaldía o Concejal Delegado, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

2.- Este Reglamento entrará en vigor tras su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las entidades locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.